



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 187.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sébed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía podrán inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripción de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(De la Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION:

SEÑOR: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de índole particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaría al que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situacion liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, día en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traídonamente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo á los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la Junta de gobierno de la misma Sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 242.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas Artes, se recibirán las obras que hayan de figurar en la misma en el local destinado al efecto, afueras de Santa Bárbara, desde el día 11 al 20 de Setiembre, ámbos inclusive, de nueve de la mañana á dos de la tarde; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá obra alguna, sea cual fuere la causa que los interesados alegaren.

Se participa al propio tiempo á los señores artistas que hayan de ser expositores que por Real orden de 24 del corriente ha dispuesto S. M. que la adjudicacion de los premios y compra de las obras recompensadas no se verificará hasta tanto que las Córtes de la Nacion faciliten recursos al Gobierno en los presupuestos de este Ministerio.

Los Gobernadores civiles dispondrán que este anuncio se inserte desde luego en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.

Madrid 25 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 143.

Gastos carcelarios.

No habiendo satisfecho lo que adeudan por gastos carcelarios los pueblos del partido de Roa que van al pie de la presente circular con expresion de las cuotas que deben, les encargo que las satisfagan dentro del plazo de 15 días.

Burgos 29 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Nota expresiva de las cantidades que adeudan á los fondos del presupuesto

carcelario de este Partido los pueblos del mismo que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Ps. Cts.
Adrada, por el año 1870 á 71..	122,20
Anguix, por id.....	57,82
Cueva (La), por id.....	106,23
Fuentecen, por id.....	133,66
Fuentemolinos, por id.....	43,83
Guzman, por id.....	114,33
Haza por id.....	20,90
Orra, por id.....	365,77
Nava, por id.....	134,35
Pedrosa, por id.....	47,88
Quintana, por id.....	59,83
San Martin, por id.....	224,68
Sequera (La), por id.....	41,94
Valdezate, por 1868 á 69....	196,63
El mismo, por 1869 á 70....	421,08
El mismo, por 1870 á 71....	527,18
Villatuelda, por id.....	29,85
Total.....	2448,18

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion de 150 millones de pesetas efectivas en titulos de la Deuda exterior.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 22 del actual, el día 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana se abrirá en esta Administracion la suscripcion para enagenar titulos de la Deuda consolidada exterior de la emision autorizada por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último, en cantidad suficiente á producir 150 millones de pesetas efectivas, y quedará cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo día.

El tipo fijo para la suscripcion es el de 31 por 100 del valor nominal de los titulos.

No podrá admitirse ninguna suscripcion por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse preci-

samente á múltiplos de dicha suma.

Para tomar parte en la suscripción, firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que al efecto se facilitarán en esta Administración, debiendo acompañarse al mismo carta de pago que acredite haber satisfecho en esta Caja como depósito previo el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 6 de Setiembre, señalado para la suscripción. En este caso el pedido y carta de pago del depósito se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción.

Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series obtendrán los títulos en la proporción que designen, y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

50 por 100 el 20 de Setiembre 1871.

40 por 100 el 20 de Octubre 1871.

20 por 100 el 20 de Noviembre 1871.

10 por 100 el 30 de Diciembre 1871.

A cuenta del primer plazo se admitirá como metálico la carta de pago del depósito y á cuenta del último el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores pueden anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón de 6 por 100 anual.

Los títulos objeto de la suscripción los recibirán los intere-

sados en la Caja de esta Administración, y el pago total de los plazos ó la anticipación de los mismos da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras estos se confeccionan se entregarán á los suscritores carpetas provisionales, en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen.

Si la suscripción excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la suscripción de que se trata.

Burgos 27 Agosto de 1871.
—El Administrador, Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con objeto de inscribir en la matrícula de la contribución industrial á los contratistas de servicios públicos que se hallan comprendidos en la tarifa 2.^a bajo el epigrafe de «asientos y arrendamientos» y evitar de este modo el que se defrauden los intereses del Tesoro, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia que tan pronto como celebren algun contrato de los sujetos al impuesto den aviso á esta Administración, expresando el nombre del contratista, pueblo de su vecindad ó domicilio, y cantidad por que se halla rematado el servicio, como base para exacción de la cuota correspondiente; prometiéndome del celo de las referidas autoridades en pro de los intereses generales que cumplirán con toda exactitud y regularidad el encargo que les hace esta Dependencia y el deber en que se hallan de efectuarlo.

Burgos 30 de Agosto de 1871.—Crispulo Collantes.

ALCALDÍA DE LA CABEZA DEL PARTIDO DE LERMA.

Año económico de 1871 á 72.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho Partido para el expresado año económico, y que se creen ó calculan para la cárcel del mismo y demás que se expresará.

PERSONAL.

	Pesetas.
Sueldo del Alcalde de la cárcel de partido.	750
Asignación al facultativo de Medicina y Cirujía.	400
Para el auxiliar de la Secretaría por estos trabajos.	165
Total Personal.	1015

MATERIAL.

Socorro para treinta presos diarios, á doce cuartos.	3889
Por combustible de la cárcel de partido.	125
Para medicinas de los presos pobres.	50
Para prisiones y enseres de la misma cárcel.	50
Para alquiler del edificio que ocupa.	200
Total Material.	4294

PRESOS TRANSEUNTES.

Para los que pernocten en esta villa, á quince cuartos.	530
Para los que lo hagan en Cogollos.	325
Para los que lo ejecuten en Bababon.	150
Para combustible de ambas cárceles.	125
Total.	950

POBRES TRANSEUNTES.

Para los que pernocten en esta villa, á media peseta.	150
Para los que lo ejecuten en Bababon.	125
Para los que lo practiquen en Cogollos.	150
Total.	425

IMPREVISTOS.

Por los que puedan ocurrir en este año.	366
---	-----

RECAUDACION.

Por el uno y medio por ciento de recaudación.	72
---	----

Total. 7122

INGRESOS.

Por una peseta por vecino, de los siete mil ciento veinte y dos de que se compone el Partido judicial.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Semestre.	Trimestre.
		Cuota. Pesetas.	Pesetas.
Abellanosa de Muño.	138	69	34,50
Bababon.	100	50	25
Cabañes.	130	65	32,50
Cilleruelo de Abajo.	97	48,50	24,25
Cilleruelo de Arriba.	121	60,50	30,25
Ciruelos de Cervera.	128	64	32
Ciudoncha.	85	42,50	21,25
Covarrubias.	386	193	96,50
Cebrecos.	73	36,50	18,25
Cuevas de S. Clemente.	73	36,50	18,25
Cogollos.	90	45	22,50
Castrillo Solarana.	89	44,50	22,25
Fontioso.	70	35	17,50
Lerma.	499	249,50	124,75
Madrigalejo.	87	43,50	21,75
Mahamad.	182	91	45,50
Madrigal del Monte.	110	55	27,50
Mecerreyes.	164	82	41
Mazueta.	81	40,50	20,25
Nebreda.	110	55	27,50
Omillos de Muño.	40	20	10
Pineda Trasmonte.	92	46	23
Punilla Trasmonte.	195	97,50	48,75
Peral de Arlanza.	116	58	29
Puentedura.	106	53	26,50
Quintanilla del Agua.	165	82,50	41,25
Quintanilla del Coco.	106	53	26,50
Quintanilla la Mata.	124	62	31
Retuerta.	186	93	46,50
Revilla Cabriada.	96	48	24
Royuela.	125	62,50	31,25
Santa Maria del Campo.	340	170	85
Santa Cecilia.	70	35	17,50
Santa Inés.	120	60	30
Santivañez del Val.	68	34	17
Solarana.	90	45	22,50
Santa Maria Mercadillo.	78	39	19,50
Torrepadre.	82	41	20,50
Torrecilla del Monte.	78	39	19,50
Tejada.	90	45	22,50
Tordomar.	135	67,50	33,75
Tordueles.	95	47,50	23,75
Torresandino.	129	64,50	32,25
Tortoles.	206	103	51,50
Valdorros.	60	30	15
Villalmanzo.	233	116,50	58,25
Villamayor de los Montes.	193	96,50	48,25
Villagomez.	140	70	35
Villahoz.	248	124	62
Villaverde del Monte.	90	45	22,50
Villafruela.	139	69,50	34,75
Zael.	87	43,50	21,75
Presencio.	167	83,50	41,75
Total.	7122	3561	1780,50

Lerma Junio treinta de mil ochocientos setenta y uno.—El Regidor, Alcalde en cargos, Fausto Anton.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comision Fiscal.

EDICTO.

DON PEDRO OSORIO Y BAYON,
Capitan de Ejército, Teniente de la
3.ª Compañia del 12.º Tercio de la
Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo del hecho desagradable que tuvo lugar el dia quince de Julio próximo pasado con la fuerza del puesto de la Guardia civil que se halla establecida en el pueblo de Estépar en esta Provincia, del cual resultó la muerte del Guardia 1.º Julian Nogal Santos y heridas del de 2.º Dionisio Ruiz Sanz; y apareciendo como autores de este hecho Julian Dueñas, vecino de dicho pueblo de Medinilla, y Domingo Garcia, natural de Estépar, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los dos individuos antes citados, señalándoles la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se empezarán á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo Ordinario, por ser así la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.)
Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de los interesados.

Burgos á 28 de Agosto de 1871.—
Pedro Osorio y Bayon.—Por su mandato.—El Escribano, Juan Becerril Fronceda.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 4.ª.—Comunicaciones.

Circular.

Habiéndose ordenado se saque á licitacion pública bajo el tipo de mil cuatrocientas noventa y dos pesetas anuales la conduccion del correo diario entre Briviesca y Pradoluengo, de esta provincia, he dispuesto se publiquen á continuacion las condiciones para dicha subasta, la que se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del dia dos del próximo Octubre, así como tambien en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de los pueblos de Briviesca y Pradoluengo ante ambos Alcaldes en el mismo dia y hora, segun se previene en dichas condiciones.

Burgos 1.º de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo.

1.º El contratista se obliga á conducir, á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta, desde Briviesca á Pradoluengo la corres-

pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso

de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion, para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Briviesca y Pradoluengo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 2 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Briviesca ó Pradoluengo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Pradoluengo, y vice versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Agosto de 1871.—P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE BURGOS.

Seccion de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid del dia 27 del corriente, núm. 259, apareció inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de subastar el dia 30 de Setiembre próximo venidero en las Fábricas de la Peninsula toda la vena de tabacos que se produzca en las mismas durante el año económico actual, ante el Administrador Jefe del establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la respectiva provincia ó en la pagaduría de la Fábrica, en metálico ó su equivalencia en valores públicos, con arreglo á los tipos que á continuacion se expresan:

FÁBRICAS.	Depósitos para optar á la subasta.	Pesetas.
Alicante	200	
Coruña.....	100	
Gijón.....	75	
Madrid.....	125	
Santander.....	75	
Sevilla.....	250	
Valencia.....	200	

El tipo mínimo á que la Hacienda vende en todas las Fábricas de tabacos el quintal métrico de vena, ó sea cada 100 kilogramos, es el de

- Pesetas... 1,28 céntimos en la de Alicante.
- » 1,20 id. en la de Valencia.
- » 0,95 id. en la de Sevilla.
- » 0,90 id. en la de Madrid.
- » 0,90 id. en la de la Coruña.
- » 0,90 id. en la de Santander.
- » 0,90 id. en la de Gijón.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que se requieren para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm., fecha.... y en el Boletín oficial de...., núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se

previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabacos de todas clases, que en la actualidad tengan existente y produzcan las Fábricas de la Península hasta fin de Julio de 1872, se compromete bajo las condiciones expresadas á satisfacer á la Hacienda el precio de pesetas céntimos (en letra) por cada quintal métrico en limpio de dicho artículo de la Fábrica de y el de pesetas céntimos en las de

Fecha y firma del interesado.

Cuyo anuncio se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 28 de Agosto de 1871.—Crispulo Collantes.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la Casa-cuartel de Carabineros de la Comandancia de Burgos establecida en Miranda de Ebro, la cual se verificará por cuenta de la Hacienda pública y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Febrero del mismo año.

1.^a La Hacienda pública subasta la ejecucion de las indicadas obras en el Cuartel de Carabineros de Miranda bajo el tipo de 248 pesetas 5 céntimos con arreglo al presente pliego de condiciones facultativas, y presupuesto que desde hoy se hallan de manifiesto en esta Administracion económica durante las horas de oficina.

2.^a El remate se verificará en Burgos el dia 12 de Setiembre en el local de la Administracion económica, ante los Sres. Jefe económico é Interventor de la misma, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda.

3.^a La cantidad en que quede subastada la recomposicion de dicha Casa-cuartel de Miranda la abonará la Hacienda en el momento que se haga constar legalmente que se hallan concluidas las referidas obras, y despues que sean recibidas por la Administracion mediante la correspondiente inspeccion facultativa, y que recaiga la aprobacion superior. Para verificar el pago de esta cantidad deberá precisamente preceder certificacion librada por el Maestro de obras de Miranda de Ebro, que justifique que se han hecho las obras bien y fielmente y la respectiva consignacion de la Direccion general del Tesoro público.

4.^a Comunicada que sea al contratista la orden de aprobacion del remate, deberá dar principio á las obras precisamente dentro del término de ocho dias, lo cual se justificará tambien con certificacion expedida por el mismo Maestro de obras, y una vez principiadas no podrán suspenderse bajo ningun concepto hasta su terminacion.

5.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en la forma que indica el modelo que se inserta al pie, á cuyo pliego acompañará documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 10 por 100 del tipo señalado para la subasta como garantía y opcion al contrato.

6.^a Todos los gastos que se originen serán de cuenta del rematante.

7.^a En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato será responsable de los perjuicios que por ellos se irroguen al Erario público, exigiéndole la mas estrecha responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma.

8.^a Los pliegos se han de entregar cerrados, y precisamente desde las diez de la mañana hasta las doce menos cuarto del dia fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidos. En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposicion el número de orden con que las recibe.

9.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras proposiciones que las de los interesados que hayan producido el empate, devolviendo á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Burgos 25 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el pliego para la subasta de las obras de reparacion de la Casa-cuartel de Carabineros y con el presupuesto y condiciones facultativas que obran en la Administracion económica, se compromete á practicarlas por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposicion incluye el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al diez por ciento del tipo que se designa para la subasta.

(Fecha y firma.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: que no habiendo producido efecto la subasta intentada para el dia 26 con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por Avila, Ciudad-Rodrigo, Logroño, Leon, Miranda de Ebro, Oviedo, Palencia y Zamora, y por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1872, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las doce del dia 9 de Setiembre inmediato, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de

Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de tres de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas Dependencias.

Valladolid 28 de Agosto de 1871.—Antonio Mendoza.

COMISARIA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de Servicios militares de la provincia de Burgos

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada el dia 26 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la villa de Miranda de Ebro, desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1872, se convoca á una segunda licitacion, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera el 9 de Setiembre venidero á las doce del dia en el local de la Administracion de Provisiones de dicha villa. Las personas que quieran interesarse podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia militar del distrito ó en la Comisaria de Guerra de esta Plaza, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Burgos 30 de Agosto de 1871.—Ramon de Viesero.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza

Hace saber: Que el dia 11 de Setiembre proximo venidero á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en la Factoria de Utensilios de esta Plaza, sita en el exconvento de San Francisco, de doscientos ochenta y seis kilogramos novecientos gramos de trapo de hilo y algodón, procedente del troceo de sábanas, cabezales, fundas y gergones; cuarenta y un kilogramos de trapo de lana procedente del troceo de capotes de centinela; tres kilogramos cincuenta decágramos de laton procedentes de braseros y paletas de metal, un kilogramo de hierro procedente de aros de zambullo, y sesenta y dos kilogramos de leña procedentes de zambullos, caballetes, parihuelas y tapas de tinaja.

Las personas que gusten interesarse en esta compra podrán presentarse en dicho dia y hora en la referida Factoria de Utensilios, en la que se admitirán las proposiciones y pujas de palabra ante el tribunal de subasta, que estará constituido, así como tambien se hallarán expuestos al público desde hoy los efectos que se venden y su valoracion.

Burgos 31 de Agosto de 1871.—Ramon Viesero.

Anuncios particulares.

AVISO CIRCULAR.

Se ruega á las Autoridades municipales que si en sus respectivos distritos se encontrase Celestino Berrojo, descendiente de Astudilio, casado, que estuvo en Los Iberos, y Maestro que ha sido de 1.^a enseñanza en varios pueblos de la provincia, que le notifiquen esta circular, para que tenga la bondad de personarse en Tablada de Villadiego lo antes posible en casa de Benito Somovilla, quien le abonará los gastos de ida y vuelta, á fin de que reconozca un testamento que hizo en Villanueva de Puerta en la defuncion de Leandro Fuente, sin que se le siga ningun perjuicio, antes quitar una cuestion que tienen los herederos.

Tablada de Villadiego 24 de Agosto de 1871.—Benito Somovilla.

Arriendo de pastos.

Se arriendan por uno ó mas años los de la Dehesa de San Pedro, término de Castrillo de D. Juan, partido de Ballanás, para ganado vacuno, mular ó lanar, pudiendo mantenerse en ella 300 reses mayores; hay abundantes aguas, mucho abrigo y buenos dormitorios. Informarán el guarda en la Dehesa y el Administrador en Castrillo; el remate en este pueblo el 24 de Setiembre próximo.

Remate.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las 10 de su mañana, tendrá efecto en Palazuelos junto á Pampliega el de las fincas siguientes: una casa de nueva construccion, de piedra sillera, con comodidades especiales, con un buen lagar, hornera, patio y jardin.—Otra id. tambien de piedra como la anterior.—Un palomar.—Un pajar tambien de piedra.—Una bodega.—Tres majuelos y varios efectos de casa.

ALMACENES DE FERRETERÍA (Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 9